

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	15382	VSC-1040	05/11/2024	GGDN-CE-2025-066	12/06/2025	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Dada en Cali a los siete (07) días del mes de julio de 2025.



LISSY DAYANA ROJAS DIAS

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001040

DE 2024

(05 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de mayo de 1992, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA mediante Resolución No. 5-0676 otorgó la Licencia de exploración No. 15382, para la exploración técnica de un yacimiento de carbón, con una extensión de 250 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Buenos Aires, Departamento del CAUCA, el cual se encuentra inscrito en el R.M.N desde el 03 de Julio de 1992.

El día 05 de junio de 1995, ECOCARBON Regional No. 3 – Jamundí, mediante la Resolución No. 3-014-95, Otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación No. 15382 a la sociedad MINA EL PALMICHAL LTDA. para la explotación de CARBÓN en una zona localizada en el municipio de Buenos Aires, Departamento del CAUCA, con una extensión de 54 hectáreas. Acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de abril del 2008.

El día 29 de febrero de 2008, mediante Resolución No. GTRC-0062-08, el Instituto Colombiano de Geología y Minería — INGEOMINAS ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 3- 014-95 de junio 05 de 1995 de ECOCARBÓN que Otorgó la Licencia de Explotación 15382 y ordenó la modificación de la razón social a INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA., la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de abril de 2008.

El día 21 de septiembre de 2016, mediante oficio con radicado No. 20169050032172, la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, presentó solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y conjuntamente, solicitud de adición de minerales de Arena, Sílice y Caolín.

El día 07 de octubre de 2019, mediante el Auto PAR CALI No. 764, notificado por Estado PARC No. 059 del 08 de octubre de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras — PTO, bajo las características técnicas señaladas en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-416-2019 del 13 de septiembre de 2019, el cual contempla una explotación anual de 10.000 toneladas de Carbón, 30.000 toneladas de Arenas Silíceas y 17.280 toneladas de Caolín.

El 27 de abril de 2021, se suscribió entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LIMITADA, con Nit. 900020810-1, representada por GUILLERMO DE JESÚS VÉLEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16820368, el Contrato de Concesión No. 15382, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de ANTRACITA, CARBÓN,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CARBÓN METALURGICO Y CARBÓN TERMICO, en un área total de 54,1270 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Buenos Aires, departamento del Cauca y Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con una duración máxima de dieciocho (18) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 28 de abril de 2021.

Mediante Auto PARC No. 020 del 03 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 04 del 04 de febrero de 2022, entre otros aspectos se dispuso:

[...]

REQUERIMIENTOS

1. *Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, “... la no reposición de la garantía” para que presente la póliza de cumplimiento, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No.017 del 06 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.*

(...)

4. *Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15382, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago por valor de en la VEINTISEIS MILLONES ONCE MIL SETESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$26.011.711) por concepto de pago del II trimestre del año 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 256 del 27 de abril de 2020, acogido y de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No.017 del 06 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.*

5. *Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15382, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No.017 del 06 de enero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.*

[...]

Mediante Auto PARC No. 671 del 13 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022, entre otros aspectos se dispuso:

[...]

REQUERIMIENTOS

1. *Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 501 del 23 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

3. *Informar que a través de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.20 del 03 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 04 del 04 de febrero de 2022, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No.501 del 23 de junio de 2022. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

[...]

Mediante Auto PARC No. 179 del 27 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 050 del 28 de abril de 2023, entre otros aspectos se dispuso:

[...]

REQUERIMIENTOS

(...)

3. *REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBI-031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022 y I trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico No. 131 del 31 de marzo de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular minero que mediante Resolución VSC No. 000420 del 31 de agosto de 2020, AUTO PARC-764-19 del 07/10/2019 y AUTO PARC-408-20 del 29/05/2020, AUTO PARC-134-20 del 13/02/2020 y AUTO PARC No. 20 del 03 de febrero de 2022, AUTO No. AUT-905-538 del 26 de enero de 2023, AUTO PARC-671-22 del 13/07/2022, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en 3.1, 3.3, 3.4 y 3.7, del concepto técnico PARC No. 131 del 31 de marzo de 2023 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

[...]

Mediante Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024, se evaluaron las obligaciones del Contrato de Concesión No. 15382, y en el mismo se concluyó:

[...]

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. *A la fecha de evaluación del presente concepto técnico, la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, no ha presentado la póliza minero ambiental conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de la minuta del contrato y lo requerido mediante AUTO PARC No. 20 del 03 de febrero de 2022.*

3.2. *A la fecha de evaluación no se ha dado cumplimiento a la obligación contractual de la presentación del instrumento ambiental o tramite del mismo ante la autoridad ambiental competente conforme a lo estipulado en la CLAUSULA SEPTIMA de la minuta del Contrato de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Concesión para la explotación de un yacimiento de Antracita, Carbón, Carbón metalúrgico y Carbón Térmico.

- 3.3. Se recomienda REQUERIR, la presentación del Programa de Trabajo y Obras –PTO aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.
- 3.4. A la fecha de evaluación del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 000420 del 31 de agosto de 2020, por medio de la cual se impuso multa a la sociedad titular, para que presentara el plano anexo del Formato Básico Minero Anual del año 2017, el formato Básico Minero semestral y anual del año 2018, no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC No. 20 del 03 de febrero de 2022 para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2018, no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC-764-19 del 07/10/2019 y AUTO PARC-408-20 del 29/05/2020, para que presente el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC-134-20 del 13/02/2020 y AUTO PARC No. 20 del 03 de febrero de 2022, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO No. AUT-905-538 del 26 de enero de 2023, para que ingrese al sistema y ajuste el plano anexo del FBM anual de 2020 en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO APRC No. 179 del 27/04/2023 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2022.
- 3.5. A la fecha de evaluación no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC No. 20, notificado por estado jurídico No. 04 del 04 de febrero de 2022, en lo referente a “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago por valor de en la VEINTISÉIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$26.011.711) por concepto de pago del II trimestre del año 2018 y no ha dado cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC-671-22 del 13/07/2022, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022.
- 3.6. Se informa a el área jurídica que revisado el AUTO PARC 179 de 27 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 50 del 28 de abril de 2023, se evidencia un error de digitación relacionado con el título al que se efectúa el requerimiento de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2022, por lo anterior se recomienda requerir la presentación de los mismos.
- 3.7. Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No. 15382, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023.
- 3.8. Informar a la sociedad al titular del contrato de concesión No. 15382 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-256 del 027 de abril de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 501 del 23 de junio de 2022.
- 3.9. Se informa a el área jurídica que el titular minero mediante número de evento: 445315 y número de radicado: 72282-0 del 16 de mayo de 2023, la sociedad titular minera presenta en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, solicitud de adición de minerales, la información presentada en el mismo no es concordante con lo requerido para solicitar adición de minerales.
- 3.10. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 15382 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.11. A la fecha de evaluación no se ha dado cumplimiento a lo requerido AUTO PARC No. 20 del 03 de febrero de 2022, en cuanto a la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo con

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.12 del contrato de concesión No. 15382, toda vez que, no se evidencia su presentación.

3.12. Se informa que la multa impuesta mediante resolución VSC No. 000420 del 30/08/2020, presenta un mayor valor pagado de \$ 61.449 de capital, teniendo en cuenta que le fue aplicado abono por valor de \$1.755.603 el 09 de septiembre de 2022

3.13. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 15382, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasconcertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC.

- ZONA MACROFOCALIZADA –CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 15382 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

[...]

Conforme a lo anterior, mediante Auto PARC No. 167 del 21 de febrero de 2024, notificado por Estado PARC No. 21 del 22 de febrero de 2024, se dispuso:

[...]

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR la presentación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, la imposición de multas y la declaratoria del título, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo cuarta de la minuta contractual en la plataforma Anna Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024.

2. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, bajo causal de caducidad de conformidad con literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que en atención a los incumplimientos evidenciados en el expediente minero No. 15382, los cuales son constitutivos de la declaratoria de caducidad, como mayor expresión del poder sancionador de la autoridad minera, no se librá el requerimiento al que habría lugar para la continuidad de la solicitud de adición de minerales radicada mediante evento : 445315 y número de radicado: 72282-0 del 16 de mayo de 2023, en cuanto la presentación del insumo técnico que demuestre la existencia y cantidades del mineral objeto de la adición, Motivo por el cual, de existir voluntad de la sociedad titular minera de continuar con el título minero de la referencia se le insta al

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplimiento estricto de las obligaciones a su cargo y allegar los requisitos necesarios para la solicitud de adición de minerales.

2. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento frente a la obligación dispuesta en la cláusula quinta de la minuta contractual. Esto es, la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia ambiental al proyecto minero; o una constancia del estado de trámite de este último.

3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382 de acuerdo a lo recomendado en el 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024, que a la fecha persiste el incumplimiento frente a la obligación consignada en la cláusula quinta de la minuta contractual. Esto es, la presentación del Programa de Trabajo y Obras –PTO aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.

4. INFORMAR conforme a lo recomendado en el 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento de lo requerido mediante Auto PARC No. 134 del 13 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 07 del 18 de febrero de 2020 frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2017 y la presentación del Formato Básico Minero semestral 2018; Auto PARC No. 020 del 03 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 04 del 04 de abril de 2022 frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de los años 2018, 2019 y 2021 Auto No. AUT-905-538 del 26 de enero de 2023, frente a la modificación del plano anexo al Formato Básico Minero anual del año 2020 y, Auto PARC No. 179 del 27 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 050 del 28 de abril de 2023, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2022.

5. INFORMAR conforme a lo recomendado en el 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento de lo requerido mediante Auto PARC No. 020 del 03 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 04 del 04 de abril de 2022 y mediante Auto PARC No. 671 del 13 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022, frente a “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago por valor de en la VEINTISÉIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$26.011.711) por concepto de pago del II trimestre del año 2018; la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021; y la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022.

6. CORREGIR POR ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN el requerimiento contenido en el numeral tercero del acápite REQUERIMIENTOS del Auto PARC No. 179 del 27 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 050 del 28 de abril de 2023 considerando el error de digitación en la identificación del contrato de concesión que es objeto del requerimiento que allí se documenta, lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024, el cual para todos los efectos deberá atenderse de la siguiente manera: “

“ 3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBI-031, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2022 y I trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico No. 131 del 31 de marzo de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.”

Las demás disposiciones del Auto PARC No. 179 del 27 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 050 del 28 de abril de 2023, quedan incólumes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 256 del 027 de abril de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización que se realice en el área del título.

8. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024 que a la fecha sigue incumplido el requerimiento efectuado en el Auto PARC No. 020 del 03 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 04 del 04 de abril de 2022 frente a la obligación contenida en el numeral 7.12 de la minuta contractual. Esto es, la presentación del Plan de Gestión Social.

9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 15382 que conforme lo recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024 que cuenta con un mayor valor pagado de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.449 M/Cte.) por concepto de mayor valor pagado mediante PIN: 20201111212058 del Banco de Bogotá con fecha de pago del 19 de noviembre de 2020, por concepto de cumplimiento a la Resolución VSC No. 000420 de 31 de agosto del 2020.

10. INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. 15382, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasconcertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC.

- ZONA MACROFOCALIZADA –CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

11. INFORMAR que, mediante el presente Acto Administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024.

[...]

Pese a lo dispuesto en el acto administrativo en cita, así como en los Autos PARC No. 020 del 03 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 04 del 04 de febrero de 2022; Auto PARC No. 671 del 13 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022 y Auto PARC No. 179 del 27 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 050 del 28 de abril de 2023; y en el Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024, y, luego de revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, así como el Sistema Integrado de Gestión Minera- AnnA Minería, se evidencia que la sociedad titular minera, sigue siendo reticente a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del título minero, particularmente las que se relacionan con:

- La presentación de la póliza minero ambiental.
- El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago por valor de en la VEINTISÉIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$26.011.711) por concepto de pago del II trimestre del año 2018.
- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021; I, II, III, IV de 2022 y I de 2023.

Aunado a lo anterior, mediante número de evento: 445315 y número de radicado: 72282-0 del 16 de mayo de 2023, la sociedad titular minera presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Minería, solicitud de adición de minerales acompañada de los siguientes soportes documentales: Certificado de existencia y representación de la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA, fotocopia del documento de identificación del representante legal de la sociedad titular minera y archivo identificado como justificación y soporte que solo contiene un folio del que no es dable para esta autoridad decantar el objeto y términos de la solicitud presentada.

Pese a lo anterior, como bien se informó en el numeral primero del acápite RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARC No. 167 del 21 de febrero de 2023, en el trámite en cuestión, no se libró el requerimiento al que habría lugar para la continuidad de la solicitud de adición de minerales radicada mediante evento : 445315 y número de radicado: 72282-0 del 16 de mayo de 2023, en cuanto la presentación del insumo técnico que demuestre la existencia y cantidades del mineral objeto de la adición.

Aun así, como también se señaló en dicha disposición, “(...) de existir voluntad de la sociedad titular minera de continuar con el título minero de la referencia se le insta al cumplimiento estricto de las obligaciones a su cargo y allegar los requisitos necesarios para la solicitud de adición de minerales”. Apremio del que también hizo caso omiso la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA, en calidad de titular minera.

Conforme lo anterior, considera esta autoridad minera que ha transcurrido el tiempo necesario para rectificar y/o subsanar las omisiones por las que ha sido requerida bajo causal de caducidad desde el año 2022 la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA. Quien tampoco ha presentado informes para justificar el incumplimiento o la necesidad de contar con un plazo adicional para atender a los mismos.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 15382, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

[...]

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

[...]

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero No. 15382, se identifica el incumplimiento del numeral octavo de la cláusula séptima; y de la cláusula décima cuarta de la minuta contractual, por no atender a los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 020 del 03 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 04 del 04 de febrero de 2022; Auto PARC No. 671 del 13 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022 y Auto PARC No. 179 del 27 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 050 del 28 de abril de 2023, en los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales d y f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y por “la no reposición de la garantía que las respalda”.

Requerimientos para los cuales, se otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado PARC No. 04 del 04 de febrero de 2022; Estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022 y Estado PARC No. 050 del 28 de abril de 2023; venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa los días 18 de marzo de 2022, 29 de agosto de 2022 y 14 de junio de 2022, respectivamente, sin que a la fecha haya sido acreditado por parte de sociedad titular minera, el cumplimiento de lo requerido.

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T-569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo tanto, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. 15382, de conformidad con lo consagrado en la cláusula decima novena del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15382 para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Cuarta. - Póliza minero-ambiental (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, que de conformidad con la cláusula **vigésima segunda** del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 15382, otorgado a la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA, identificada con NIT No. 900020810-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. 15382, otorgado a la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA, identificada con NIT No. 900020810-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular minera que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de concesión No. 15382, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA, identificada con NIT No. 900020810-1 en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 15382, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de los estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que a la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA, identificada con NIT No. 900020810-1 en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 15382, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTISÉIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$26.011.711) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del II trimestre del año 2018.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras). En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext. 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad titular minera de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; a las Alcaldías de los municipios de Buenos Aires y Jamundí, departamentos del Cauca y Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, correspondiente al Contrato de Concesión No. 15382. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésimo segunda del Contrato de Concesión No. 15382, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA, identificada con NIT No. 900020810-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 15382, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.11.06 09:39:14
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *María Camila Tabares Guzmán, Abogada PAR Cali, Gestor T1 grado 08.*
Revisó: *Katherine Naranjo, Coordinadora PAR Cali*
Filtró: *Janeth Candelo, Abogada PAR Cali*
Aprobó: *Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente*
Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*
Revisó: *Ana Magda Castellblanco, Abogada VSCSM*



GGDN- PARC- 2025-CE 066-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora (E) del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 15382, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 1040** del 05 de noviembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15382 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050563501 y constancia No. GGDN-EL-2025-1529 27/05/2025, que mediante artículo **DECIMO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que revisado el sistema de gestión documental no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 12 de junio de 2025.

La presente constancia se firma a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

LISSY DAYANA ROJAS DIAZ

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: 15382
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 07-07-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833